"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 05 MAR 2024

INFORME Nº 1-2024/GRP-100030-JWOA-DSCG

A : ***Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ***
Jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción.

DE : ***Sr. JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE***
Abogado de la Oficina Regional de Anticorrupción

Sra. DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCIA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

ASUNTO : *Informe sobre presunta denuncia de abuso de autoridad contra la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana Yojani Esperanza Ancajima Agurto*

REF. : *a) Oficio 722-2023/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS (11.08.23)*
b) Memorando 252-2023/GRP-SRLCC-ST-100030
c) Oficio 66-2023/GOB.REGPIURA.DREP-S-DIRECCIÒN (25.08.23)

Tenemos a bien a dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

1.1 Constitución Política del Perú de 1993.

1.2 Ley Nº 30466 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 002-2018-MIMP "Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño".

1.3 Decreto Supremo 001-2023-MINEDU-"Aprueba la Norma que Regula el Procedimiento para las Contrataciones de Profesores y su Renovación en el Marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva a que hace referencia la Ley Nº 30328 Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y Dicta Otras Disposiciones".

1.4 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

1.5 Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba la modificación Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

II. PRESUNTO HECHO INVESTIGADO:

Denuncia por presunto Abuso de Autoridad, interpuesta por Marcos Lupu Barco (Especialista Administrativo de la Oficina de Personal de UGEL SULLANA), contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana – Dra. Yojani Esperanza Ancajima Agurto.

III. ANTECEDENTES:

3.1. Que, con oficio 722-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS de fecha 11 agosto 2023, el Especialista Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Marcos Lupu Barco, formula denuncia por Abuso de Autoridad contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojani Esperanza Ancajima Agurto, según detalle siguiente:

- *Que, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Dra. Yojani Esperanza Ancajima Agurto, pretende de manera ilegal que su persona emita la Resolución de Contrato de la Docente Janet Victoria Chávez Juárez a pesar que no cuenta con Proceso de Adjudicación y sin tener documento la envió para que ejerciera funciones en la Institución Educativa Nº 10336 SAUZAL LANCONES, lo cual atentaría contra el Decreto Supremo 01-2023-MINEDU, pues dicha plaza venía siendo ocupada por personal nombrado Gutiérrez Chávez Francisca.*
- *Que, la Docente María Soledad Miranda Zegarra ha presentado carta notarial de dicho accionar de la Directora de Ugel Sullana, dando cuenta del Contrato realizado de manera verbal por la Sra Yojani Ancajima directora de Ugel Sullana, lo cual constituye una burla, por cuanto la envía a trabajar a sabiendas que no se le podía pagar. Hecho por lo cual y los trabajadores de Nexus son constantemente hostigados por la Sra. Directora, por no permitir que se contrate irregularmente a la docente porque conocemos que seria una falta administrativa e ilícitos penales.*
- *Denuncia grave falta y un presunto ilícito penal cometido por la Sra Directora de la Ugel Sullana, tal como consta en el informe 044-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM-DADDM/REM de fecha 18 julio 2023, en donde el señor Jony A. Cevallos Silva responsable de remuneraciones informa que a la docente Rosa Ana Zapata Rosas se le ejecute un pago electrónico por el monto de S/ 5, 000.00 sin previo proceso de pago de planilla de remuneraciones el mismo que debió ser con todas las formalidades que franquea y exige la Ley.*

3.2. En ese sentido, mediante memorando 252-2023/GRP-SRLCC-ST-100030, la Oficina Regional Anticorrupción solicitó información a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana en relación a lo señalado por el denunciante, cursando respuesta a través del oficio 066-2023/GOB.REG.PIURADREP-S-DIRECCIÒN de fecha 25 agosto 2023, adjuntado la siguiente documentación:

- ✓ *Oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE LANCONES de fecha 04 mayo 2023, emitido por Juan Carlos More Hernández, en su condición de Coordinador de Redes Educativas del Distrito de Lancones, dirigido a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana con atención al Área de Personal de dicha Institución.*
- ✓ *Ruta de la Hoja de Registro y Control 19023, con la cual, ingresó el oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE LANCONES de fecha 04 mayo 2013 a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

- ✓ *Resolución Directoral Ugel-S Nº 000095-2023 de fecha 30 enero 2023, que resolvió conformar el Comité de Contratación Docente de Ugel Sullana para el año 2023.*
- ✓ *Memorándum Nº 191-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S.DIRECCIÒN de fecha 23 agosto 2023, emitido por la Ugel Sullana a la responsable de la oficina de Trámite Documentario y Archivo de dicha entidad.*
- ✓ *Oficio 407-2023-GOB.REG.P-UGEL-SULLANASNA-OTDA de fecha 24 agosto 2023, emitido por la responsable de la oficina de Tramite Documentario y Archivo UGEL SULLANA.*
- ✓ *Memorándum 192-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DIRECCIÒN de fecha 23 agosto 2023, dirigido al responsable de la Unidad de Remuneraciones*
- ✓ *Informe 065-2023 de fecha 24 agosto 2023, emitido por la oficina de remuneraciones de la UGEL SULLANA*
- ✓ *Memorándum 199-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DIRECCIÒN de fecha 25 agosto 2023, emitido por la Ugel Sullana a la oficina de Escalafón de dicha Entidad a efectos de que alcance el Informe Escalafonario de la Docente Gutiérrez Chávez Francisca.*
- ✓ *Resolución Directoral Ugel. Sullana Nº 003411 de fecha 14 junio 2023.*
- ✓ *Resolución Directoral Ugel. Sullana Nº 000256 de fecha 20 febrero 2023.*
- ✓ *Hoja de Registro y Control 16262-2023, que adjunta el escrito de fecha 29 marzo 2023, presentado por la profesora Rosa Ana Zapata Rosas.*
- ✓ *Ruta de Trámite del Escrito de la profesora Rosa Ana Zapata Rosas con HRyC 16262.*
- ✓ *Memorando 146-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-DIRECCIÒN, emitido por Ugel Sullana al especialista administrativo I de Personal Sr. Marco Lupu Barco.*
- ✓ *Informe 1022-2023-GOB.REG.REG.PIURA-DREP-UGEL.S.ADM.PERS de fecha 11 julio 2023, emitido por el especialista administrativo I de Personal Sr. Marco Lupu Barco.*
- ✓ *Disposición 02-2023 de fecha 09 agosto 2023*
- ✓ *Informe 044-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL.S. DADM/ REM de fecha 18 julio 2023, emitido por Yony A. Zevallos Silva*
- ✓ *Resolución Directoral 002260-2023 de fecha 04 abril 2023*
- ✓ *Resolución Directoral 003542-2023 de fecha 05 julio 2023*
- ✓ *Acta de Adjudicación Nº 0003365 de fecha 03 agosto 2023, para la contratación de la plaza con código Nº 526424816519*
- ✓ *Expediente de Renuncia de la Sra. María Soledad Miranda Zegarra al contrato otorgado mediante Resolución Directoral Nº 003542-2023 de fecha 05 julio 2023.*
- ✓ *Memorando 169-2023/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.S-DIRECCCIÒN*
- ✓ *Oficio 017-2023/G.R.PIURA-UGELSULLANA, emitido por Marco Lupu Barco de fecha 15 agosto 2023.*

IV. ***ANÁLISIS***

4.1. *El Decreto Legislativo Nº 1327 de fecha 05 de enero del 2017[1] tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8º del indicado cuerpo normativo, se precisa que "(...) 2. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica*

[1] Decreto Legislativo que establece medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción las denuncias de mala fe.

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente."

4.2. *La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el* ***artículo 37° y los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF)***[2]*, aprobado con Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, que mencionan lo siguiente:*

> *"**Artículo 37°:** La Oficina Regional Anticorrupción, es un órgano estructural especializado de apoyo que depende funcionalmente del Consejo Regional, orgánicamente del Gobernador Regional y forma parte del Sistema Regional de Lucha contra la corrupción, encargada de generar una cultura de prevención y erradicación de los acto s de corrupción en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad regional.*
> *Esta organizado e integrado por las áreas que a continuación se precisa:*
> *37.1. De Investigación y;*
> *37.2. De prevención y procesos.*
>
> ***Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción***
> *La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes:*
> *(...)*
> *40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.*
> *(...)*
> *40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)*

- ***EN RELACIÓN AL EXTREMO DE LA DENUNCIA SOBRE UNA PRESUNTA INJERENCIA POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA (YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO) PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA DOCENTE CHAVEZ JUAREZ JANET Y LA CONTRATACIÓN VERBAL IRREGULAR ORDENADA A ESTA ULTIMA.***

4.3. *Que, el Señor Marco Lupu Barco en su denuncia administrativa señaló, que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Dra. Yojani Esperanza Ancajima Agurto, pretende de manera ilegal que su persona emita la Resolución de Contrato de la Docente Janet Victoria Chávez Juárez a pesar que no cuenta con Proceso de Adjudicación y sin tener documento la envió para que ejerciera funciones en la Institución Educativa Nº 10336 SAUZAL LANCONES, actuar que atentaría contra el Decreto Supremo 01-2023-MINEDU, pues dicha plaza venía siendo ocupada por personal nombrado Gutiérrez Chávez Francisca.*

[2] ***Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con*** *Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

4.4. *En ese sentido, mediante memorando 252-2023/GRP-SRLCC-ST-100030, la oficina Regional Anticorrupción, solicito información en relación a lo indicado por el Señor Marco Lupu Barco a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojani Esperanza Ancajima Agurto, quien señaló lo siguiente:*

"Que, la Institución Educativa N° 1033 caserío Sauzal-Lancones-Sullana es UNIDOCENTE, en ella se encontraba nombrada la Sra. Gutiérrez Chávez Francisca como profesora y directora encargada. Dicha profesional fue destituida de la Carrera Pública Magisterial e inhabilitada por el periodo no menor de 05 años para el desempeño de la función pública mediante Resolución Directoral 003411 de fecha 14 junio 2023.

Los padres de familia de la I.E Institución Educativa N° 10336 caserío Sauzal Lancones-Sullana decidieron que la señora Francisca Gutiérrez Chávez no debería retornar a trabajar al Colegio por los hechos suscitados: No había asistido en forma regular a realizar sus clases con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar; asimismo, pese a haber retirado el dinero asignado al programa de mantenimiento escolar de los años 2019, 2020. 2021 y 2022 no habría rendido declaración de gastos encontrándose omisa.

Fue en ese escenario que el coordinador General de Redes Educativas de Lancones, Prof. Juan Carlos Merez Hernández mediante oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE LANCONES, elevó una propuesta de contrato para la profesora CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA al comité de Contratos Docentes de Ugel Sullana, el día 04 mayo 2023 a horas 5:17 pm, porque los estudiantes se encontraban sin profesora desde el mes de marzo 2023. En consecuencia, se afectaban los procesos de aprendizaje

Es más, durante esos días llegó una comisión de padres de familia peticionando el derecho a la Educación de sus menores hijos; situación que fue de conocimiento pleno del especialista administrativo I de la oficina de Personal de UGEL SULLANA, Sr Marco Lupu Barco. Habría que preguntarse ¿Qué hizo el señor Marco Lupú Barco en su condición de responsable de la oficina de personal, ante las ausencias de la profesora FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ en la Institución Educativa? ¿Cuánto más tendrían los estudiantes que esperar para contar con una profesora? Porque son niños de zonas de extrema pobreza los estudiantes del caserío Sauzal tendrían que esperar hasta la emisión del acto administrativo de destitución de la profesora Gutierrez Chávez para contratar un docente ¿Acaso no interesaban los aprendizajes de los menores desde el mes de marzo hasta el mes de junio? ¿Qué diría la Defensoría del Pueblo de la afectación al derecho Humano de la Educación de los menores? Señor jefe de la oficina Anticorrupción, adviértase la actuación del señor especialista administrativo I de personal, al inobservar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de Ugel Sullana en su capítulo IV del órgano de Apoyo, numeral 4.1 DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN en el apartado de PERSONAL, especialista administrativo I...

En consecuencia, debió tramitar oportunamente la propuesta que hiciera el señor Coordinador de la Red Educativa de Lancones, mediante OFICIO N° 008-2023-GOB.REG-P.DREP-UGEL.SULLANA-COREDLANCONES de fecha 04 mayo 2023 a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo. Es más, el mismo cuerpo normativo precitado, le facultaba coordinar con la comisión de procesos administrativos disciplinarios para la recomendación de una medida preventiva (separación de la

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

profesora Gutiérrez Chávez Francisca, porque se encontraba procesada en la COPROA) 30 días, los cuales podían ser prorrogados por un único plazo similar, que permitiera concluir con el PAD. De ese modo, se garantizaba la continuidad del servicio educativo y por ende los aprendizajes de los menores. Sin embargo, el señor Marco Lupu Barco no actúo, ni como especialista administrativo I de Personal, ni como Presidente de la contratación de Contratación Docente.

Con ello, queda acreditado de manera expresa y taxativa que la propuesta fue remitida al Comité de Contratación Docente y no a la Dirección de UGEL SULLANA. Por tanto, la denuncia del Sr.Marco Lupu Barco se encontraba preñada de falsas aseveraciones contra mi persona, como indicó: "que habría beneficiado la contratación de la Sra. CHÁVEZ JUAREZ JANET VICTORIA".

Es más, Dirección de Ugel SULLANA para coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos, solicitó a RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO-UGEL SULLANA, mediante MEMORANDUM N° 191-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S DIRECCIÓN de fecha 23 agosto 2023, que precise, si la docente CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA de la Institución Educativa N° 10336 SAUZAL-Lancones cuenta con acto resolutivo en UGEL SULLANA. Frente a ello, mediante oficio 407-2023-GOB.REG.P-UGEL-SULLANA.OTDA de 24 agosto 2023, la Sra. María Marleny Reyes Reyes en calidad de RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO-UGEL SULLANA, ***indicó que la señora CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA no cuenta con acto resolutivo en el presente año 2023 y sólo se visualiza que tuvo Contrato con R.D UGELS N° 000563-2022 de fecha 17 febrero 2022,*** *en atención al MEMORÁDUM N° 191-2023/GOB.REG.PIURA-UGELS-DIRECCIÓN de fecha 23 agosto 2023. Adjunto 44 folios. Se adjunta link: https://acortar.link/sjU18i.*

Asimismo, mediante MEMORÁNDUM N° 192-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DIRECCIÓN de fecha 23 agosto 2023, solicité al responsable de la oficina de remuneraciones que remita la siguiente información ¿Ugel Sullana efectúo abono de remuneraciones a la Sra. Chávez Juárez Janet Victoria, docente de la I.E 10336 Sauzal -Lancones? Ante dicho requerimiento, el Sr. Yony Zevallos Silva como responsable de la oficina de Remuneraciones mediante INFORME N°065-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM que data del 24 agosto 2023, se adjunta link:https://acortar.link/LFIdE, comunicó lo siguiente:

> *(...) "1.2 Que, al revisar el Sistema de Trámite Documentario las resoluciones emitidas en el presente año, no se logró ubicar resolución alguna a nombre de la docente en mención.*
> *1.3 Que, al consultar al área de personal si tenía algún acta de adjudicación a nombre de la docente CHÁVEZ JUAREZ Janet Victoria nos respondieron, que la docente antes mencionada no cuenta con dicha documentación la cual es un requisito para emitir un acto resolutivo.*
> *1.4 Que al hacer las revisiones y consultas se determina que la docente no cuenta con resolución de pago alguna, por lo que el área de remuneraciones no ejecutó ningún pago de remuneración en el presente año a nombre de la docente."*

4.5. Del mismo modo, en relación a la contratación de la Docente nombrada GUTIERREZ CHAVEZ FRANCISCA en la Institución Educativa N° 10336 Sauzal Lancones, señaló lo siguiente:

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

"Con MEMORANDUM 199-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DIRECCIÓN de fecha 25 agosto 2023, se solicitó a la oficina de Escalafón de UGEL SULLANA el Informe Escalafonario de la Docente Gutiérrez Chávez Francisca.
Ante ello, la responsable de Escalafón CPC. Angélica Calero Merino emitió el Informe Escalafonario N° 03811-2023, indicando:

a) *Que, la profesora GUTIERREZ CHÁVEZ FRANCISCA pertenece al régimen laboral de la ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial docente de 30 horas en la Institución Educativa 10336 y con código Modular 0260851.*
b) *Dicha profesional fue destituida de la Carrera pública Magisterial e inhabilitada por el periodo no menor de 05 años para el desempeño de la función pública, mediante Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 003411 de fecha 14 junio 2023, presuntamente por no haber asistido en forma regular a realizar sus clases con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar, asimismo, pese a haber retirado el dinero asignado al programa de mantenimiento escolar de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 no habría rendido declaración de gastos encontrándose omisa.*

c) *A la fecha la profesora no tiene vinculo con el Ministerio de Educación.*

Con ello queda acreditado, que la señora fue destituída del Régimen de la Carrera Magisterial desde el 14 junio 2023; empero la profesora no asistió a la laborar en la Institución Educativa desde marzo 2023, por decisión expresa de los padres de familia del caserío de Sauzal-Lancones a pesar de haber acudido los especialistas de educación a la Zona de los hechos para conversar con los señores; dado, que los afectados eran los menores en sus aprendizajes y en su derecho a la educación. Situación que conocía el especialista administrativo I de personal. Por ello, el coordinador de la Red Educativa de Lancones elevó la propuesta de la profesora CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA al COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE presidido por el denunciante".

4.6. Que, para proceder a evaluar la denuncia presentada por el Señor Marcos Lupu Barco contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana, resulta necesario detallar la siguiente normativa

- ***DECRETO SUPREMO Nº 001-2023- QUE APRUEBA LA NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE PROFESORES Y SU RENOVACIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES***

4.7. El Artículo 1 de este cuerpo normativo señala lo siguiente. - "Finalidad. - Establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en los programas educativos y en las IIEE públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco del contrato de servicio docente, a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

4.8. *Asimismo, el artículo 09 a la letra dice: Artículo 9.- Responsabilidades de la IE 9.1 Informar oportunamente a la UGEL:*

a) Las vacantes temporales generadas por más de tres (3) meses, por ausencia de profesor/a durante el año lectivo.
b) Si él o la profesor/a no ha asumido el cargo al cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
c) El otorgamiento de posesión de cargo del o la profesor/a contratado/a.
d) Si la vacante adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del concurso.
e) Si él o la profesor/a contratado/a no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado/a.
f) Si él o la profesor/a presenta su renuncia al contrato docente.

9.2 Los informes señalados en el literal anterior, deben ser comunicados a la UGEL en el plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento.

9.3 Otorgar posesión de cargo al profesor/a contratado/a, quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.

9.4 Proponer al profesor para ser contratado según lo previsto en la contratación por situaciones diferenciadas.

9.5 Emitir a partir del mes de marzo el Anexo 19 de la presente norma, siempre que se cumpla con los presupuestos para la no incompatibilidad de horario y de distancia.

9.6 Evaluar a través de su comité el desempeño de los docentes contratados

- ***LEY 30466 QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 02-2018-MIMP***

LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Interés superior del niño.- El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

REGLAMENTO

Artículo 3.- Principios

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

Para la aplicación del presente Reglamento se consideran los siguientes principios:

a) Diligencia Excepcional.- La actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña, niño o adolescente para adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean y afectan, la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna.

11.1.1 *En los procesos en la vía judicial o procedimientos en la vía administrativa, las/los jueces, y las/los fiscales o autoridad administrativa respectivamente evalúan los actuados que obran en el expediente judicial y administrativo de manera integral, teniendo en consideración los parámetros mencionados para emitir una decisión motivada y alineada a las normas marco de la Ley N° 30466, las normas de su competencia y la norma internacional. Asimismo, respetan y priorizan los plazos establecidos por la norma nacional, entendiendo que la celeridad de la decisión refiere a un principio que beneficia a niñas, niños adolescentes, asimismo guardan precaución en las decisiones que se adopten.*

11.6 Acceso a servicios de salud, educación y protección sin restricción. - Tratándose de entidades del Estado, las funcionarias y los funcionarios o servidores están obligados garantizar el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a los servicios de salud, educación y protección, coordinando e intercambiando información en favor de su interés superior evitando cualquier tipo de trámite burocrático que pudiese perjudicarlo.

4.9. *Conforme se señaló en los párrafos precedentes, es materia de evaluación la denuncia interpuesta por el Señor Marcos Lupu Barco contra la Directora de la Unidad de Gestión educativa Local de Sullana, Yojani Esperanza Ancajima Agurto, señalando que esta última habría dispuesto la contratación de Janet Victoria Chávez Juárez de manera verbal, atentando contra el artículo 09 del Decreto Supremo 001-2023-MINEDU, inciso 01. Asimismo que venía presionando a su persona para que expida la resolución de contrato a favor de la citada docente.*

4.10. *En ese sentido, revisados los anexos alcanzados obra la Resolución Directoral UGEL SULLANA N 003411 de fecha 14 junio 203, en cuyo artículo primero se resuelve: "DESTITUIR de la Carrera Pública Magisterial a la administrada FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ, profesora nombrada de la Institución Educativa N° 10336 Caserío Lancones -Sullana por encargatura de dirección, más INHABILITACIÓN por el período no menor de 05 años para el desempeño de la función pública bajo cualquier modalidad". Asimismo, en lo correspondiente a Antecedentes numeral 1.3 a la letra indicaron:*

" Con fecha 14.12.2022, se constituyeron especialistas de UGEL Sullana del Cisne Prieto Peña y la psicóloga Mayra Espinoza Peña a la I.E 10336 del Centro Poblado Sauzal- Lancones- Sullana para atender la queja por parte de los integrantes de la APAFA de la escuela antes mencionada, reunidos los padres de familia manifiestan que hasta la fecha de la visita, la docente Francisca Gutiérrez Chávez si bien estuvo de vacaciones el mes de noviembre 2022, sólo asistió el día lunes 12 de diciembre y ***de allí ya no (a la fecha 14.12.2022)*** *pero no estuvo con sus niños, refieren además que la docente Francisca Gutiérrez Chávez muchas veces no asiste a clases" y los padres dejan a sus niños en la I.E , luego la docente llama para decir que no asistirá porque no tiene movilidad. Además, no saben cómo van los niños escuela porque no brinda los informes de los progresos de los Estudiantes". En el*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

numeral 3.1 sobre la Norma Jurídica presuntamente vulnerada y de la falta administrativa, se señaló que el presunto abandono de cargo se realizó los días 05, 06, 07. 09, 13, 14 diciembre 2022.

4.11. Estando a ello, se acredita que los niños de la Institución Educativa 10336 de Lancones estuvieron sin profesora desde el 13 diciembre 2022, y es el 04 de mayo 2023, cuando el coordinador General de Redes Educativas de Lancones, Prof. Juan Carlos Mere Hernández, mediante oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE.LANCONES elevó propuesta de contrato a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana (Yojany Esperanza Ancajima Agurto) con atención a la oficina de personal a efectos de proponer para el cargo de profesora en la Institución Educativa 10336 del centro Poblado Sauzal Lacones a Janet Victoria Chávez Juárez; es decir, quien expidió el acto de iniciativa del contrato no fue la Señora Yojani Esperanza Ancajima Agurto. Por tanto, no se acredita un presunto favorecimiento a favor de Janet Victoria Chávez Juárez en la contratación como profesora de dicha Institución Educativa.

4.12. Que, si bien la propuesta realizada por el Profesor Juan Carlos Mere Hernández fue en mayo 2023, la responsabilidad de informar según el Decreto Supremo 001-2023 art 09 le correspondía a la Institución Educativa, por consiguiente al Director, sin embargo, al ser una Institución Unidocente (donde en una misma persona recae el cargo de Profesor y Director), se encontraba sin Directora (debido al abandono de cargo de Francisca Gutiérrez Chávez) en consecuencia, resultaba lógico informar a la Ugel con la finalidad de tomar acciones al respecto, verificándose que no existe afectación al Decreto Supremo 001-2023 por parte del coordinador de la I.E 10336, ni mucho menos por parte de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojani Esperanza Ancajima Agurto.

*4.13. Agregado a lo anterior, toma especial relevancia que los niños de la Institución Educativa desde el 13 diciembre 2024, se habían quedado sin docente que les impartiera las clases, por cuanto, los padres de familia tomaron la decisión de no dejarla ingresar debido a presuntos manejos irregulares en la administración del dinero destinado para la Institución Educativa 10336 Lancones; estando a dicha situación resultaba urgente contar con un profesional que efectivice la labor educativa, tanto más, si la Ley 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño señala en su artículo 01lo siguiente: "El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos". En el mismo sentido, el Reglamento de la acotada norma establece en su artículo 03 : " **Diligencia Excepcional.-** La actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña, niño o adolescente para adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean y afectan, la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna".*

4.14. Por ello, se entiende de que la decisión tomada por el coordinador General de Redes Educativas de Lancones, Prof. Juan Carlos Merez Hernández, en la emisión del Oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE.LANCONES, elevando propuesta para contratar a Chávez Juárez Janet Victoria fue acorde a la Ley del Interés Superior del Niño y su reglamento, aunado al hecho que el Derecho a la Educación es uno primordial reconocido constitucionalmente.

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

4.15. *No obstante lo anterior, se ha acreditado que el Estado representado por la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana no se ha visto afectada económica ni administrativamente, pues según el oficio 407-2023-GOB.REG.P-UGEL-SULLANASNA-OTDA de fecha 24 agosto 2023, la oficina de Tramite Documentario y Archivo -UGEL SULLANA-señaló que la Sra. Chávez Juárez Janet Victoria no cuenta con acto resolutivo en el año 2023. Del mismo modo, con informe 065-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM del 24 agosto 2023, la oficina de remuneraciones comunicó que la docente no cuenta con resolución de pago alguno registrado en el año 2023.*

4.16. *Estando a los párrafos precedentes la denuncia interpuesta contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana (Yojani Esperanza Ancajima Agurto) debe archivarse, debido a la falta de afectación al Decreto Supremo 001-2023, aunado al hecho que dicha persona no ha emitido documento alguno con la finalidad de favorecer a la docente Chávez Juárez Janet Victoria, ni mucho menos ha ordenado pago alguno a favor de aquella, todo lo cual, hace concluir que el Estado - representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana no se ha visto perjudicado.*

4.17. *De otra parte, el denunciante señala que se le viene hostigando para que emita de manera ilegal resolución de contrato a favor de Chávez Juárez Janet Victoria, sin embargo, de los anexos alcanzados por esta persona y por parte de la UGEL Sullana no se cuenta con material suficiente para probar lo afirmado, debiendo archivarse este extremo.*

- ***EN RELACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR PRESUNTO ILÍCITO PENAL COMETIDO POR LA SRA DIRECTORA DE LA UGEL SULLANA, TAL COMO CONSTA EN EL INFORME 044-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM-DADDM/REM DE FECHA 18 JULIO 2023, EN DONDE EL SEÑOR JONY A. CEVALLOS SILVA RESPONSABLE DE REMUNERACIONES INFORMA QUE A LA DOCENTE ROSA ANA ZAPATA ROSAS SE LE EJECUTE UN PAGO ELECTRÓNICO POR EL MONTO DE S/ 5, 000.00 SIN PREVIO PROCESO DE PAGO DE PLANILLA DE REMUNERACIONES EL MISMO QUE DEBIÓ SER CON TODAS LAS FORMALIDADES QUE FRANQUEA Y EXIGE LA LEY.***

4.18. *Ante tal denuncia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, presentó sus descargos conforme al siguiente detalle:*

"Mediante Resolución Directoral N° 00256-2023 de fecha 20 febrero 2023, la profesora ROSA ANA ZAPATA ROSAS fue REASIGNADA de la Institución Educativa 14739 ELISEO ALCIDES BERNAL LA SERNA a la Institución Educativa N° 14871 Inmaculada Concepción -UGEL SULLANA.
Con escrito de fecha 29 marzo 2023 con HRyC N° 16262-2023 la profesora ROSA ANA ZAPATA ROSAS se apersona a la UGEL SULLANA porque no recibió sus haberes del mes de marzo. Asimismo, peticionó el cambió de código de plaza N° 521494217515 por el correcto 521494217510. Señaló en su escrito la modificatoria de su resolución con celeridad porque ello le afecta económicamente en el pago de sus haberes. Dicho escrito fue remitido al equipo de personal y al equipo de Remuneraciones de UGEL SULLANA para su atención.
Nótese señor Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción que la solicitud de la profesora Rosa Zapata fue remitido al equipo de personal, presidido por el especialista administrativo I de personal CPC Marco Lupu Barco y al equipo de Remuneraciones, liderado por el Sr. Yony Zevallos, desde el 29 marzo 2023 para su atención, por ser su competencia funcional. Sin embargo, transcurrieron 04 meses y la señora

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

Zapata Rosas seguía sin abono de remuneraciones a pesar de las múltiples reuniones con el Sr. Marco Lupu Barco para la solución del problema. Obviamente, ello originó perjuicios a la administrada.
Mediante MEMORANDO N° 146-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGELS-DIRECCIÓN de fecha 11 julio 2023, mi despacho le solicitó información al especialista administrativo I de personal, Sr. Marco Lupu Barco sobre la situación de la Sra Rosa Zapata Rosas.
Ante ello, el especialista administrativo de personal I, Marco Lupu Barco emitió el Informe N° 1022-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S.ADM.PERS de fecha 11 julio 2023 comunicó lo siguiente:

- *"(...) Que, mediante INFORME N° 00001-2023-GOB.REG.PIURA.DRE.P-UGELS.S-COM-ADCH DE I.E la Dirección del Colegio 14871 INMACULADA CONCEPCIÓN presenta el expediente de cuadro de horas para el año 2023, en el cual consignan diferente carga horaria al código de plaza 521494217515 asignándole la especialidad de ARTE como se evidencia en el archivo adjunto.*
- *Que, en consecuencia, no se permitió el oportuno registro de la RDUGEL.S N° 256-2023 de fecha 20 febrero 2023 por cambio generado por la Institución Educativa a lo que llevó la demora en el pago oportuno a la docente en mención.*
- *Cabe resaltar que se realizó las coordinaciones con los especialistas del Ministerio de educación para la corrección de la carga horaria debido que al existir un proceso de reasignación realizado el año 2022, la Institución Educativa no debió cambiar la carga horaria" (...)*

De ello fluye, que el denunciante demoró aproximadamente cuatro meses para solucionar el problema de abono de remuneraciones de la Sra. Rosa Zapata, ocasionando perjuicios económicos a la administrada.

Es más, haciendo uso de los derechos que le franquea el derecho a la profesora Rosa Zapata, interpuso una denuncia por abuso de autoridad contra mi persona en mi calidad de Directora de UGEL SULLANA por el retraso de pagos de sus remuneraciones y el perjuicio socio económico que se le realizó; a pesar, que ella conocía que dicho retraso en su pago se debió a la inercia en el procedimiento del cambio de su código de plaza de reasignación por parte del especialista administrativo I de personal.

La Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Sullana dispuso una investigación preliminar contra mi persona por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su figura de Abuso de Autoridad en agravio de ROSAS ANA ZAPATA ROSAS, la misma que fue archivada mediante Disposición 02-2023-NO HA LUGAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA de fecha nueve de agosto 2023.

La Sra. Rosa Ana Zapata Rosas en su declaración de fecha 15 junio 2023 comunicó que, en la quincena del mes de mayo 2023, le abonaron la suma de Cinco mil soles y el 27 mayo 2023, le abonaron la suma de Cuatro mil trescientos sesenta y tres soles con sesenta y nueve céntimos. Asimismo, refirió que, el no haberle pagado a tiempo sus remuneraciones le perjudicó con los bancos y con los prestamos que tenía y que todos los días tuvo que ir a UGEL SULLANA para que le solucionen el problema.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

... la señora Rosa Zapata indicó, además, que en el mes de mayo se encontraba delicada de salud y con problemas económicos, frente a ello, nos reunimos una de las tantas veces, para buscar una solución inmediata al impago de abonos de remuneraciones de aproximadamente cuatro meses, originado por la inacción del Sr. Marco Lupu Barco.

...En consecuencia, en tanto, no se actualizara el correcto código de la plaza de reasignación en NEXUS de la docente Rosa Zapata era imposible materialmente que el SUP (Sistema Único de Planillas) se activara para poder abonar las remuneraciones pendientes de los meses de marzo, abril y mayo y junio 2023, mediante Planilla única de pagos. Por ello, la única manera de poder pallar la situación socio- económica de la profesora por retrasos e inercia en el procedimiento de actualización de su código de plazas en el NEXUS era el PAGO ELECTRONICO. En ese sentido, como bien estipula el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 257, no existe responsabilidad cuando se actúa en cumplimiento de un deber y más aún, cuando es la misma administración pública la que incurre en error (retardo en el abono de sus remuneraciones) de la profesora Rosa Zapata Rosas por el error en su código de Plaza de Reasignación y la lentitud en la gestión para modificar dicho código por parte del Responsable de la Oficina de Personal, Sr. Marco Lupu Barco.

4.19. Que, revisado el informe 044-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM-DADDM/REM de fecha 18 julio 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, se observa que este le narra a la responsable de tesorería de la Ugel Sullana el tramite del pago realizado a la docente Rosa Ana Zapata Rosas, el mismo que sufrió un retardo, por cuanto, no estaba actualizada en el Sistema Nexus, no se podía ingresar en el Sistema Único de Planillas (SUP), siendo que en coordinación con la Directora de UGEL Sullana y el área de personal se hizo un pago proporcional, referente a los meses de marzo y abril por medio electrónico el monto de S/ 5, 000.00.

4.20. Que, en los anexos alcanzados por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, se encuentra la Disposición 02-2023 NO HA LUGAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA de fecha 09 agosto 2023 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, contra Yojani Esperanza Ancajima Agurto, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad en agravio de Rosa Ana Zapata Rosas, la misma que se archivó por lo siguiente: " Que, el retardo en el pago de las remuneraciones de los meses de marzo, abril y mayo del 2023, se debieron a un error al consignar el código nexus, sin el cual, era imposible el pago, habiéndose acreditado en autos que las declaraciones tanto de la denunciante como de la denunciada que se la habría realizado los pagos de dichos meses en el mes de mayo 2023, con lo cual, se demuestra que la denunciada si ha tenido la intención de solucionar el problema ocasionado por el error señalado y por lo cual se ha cancelado los haberes en dicha fecha".

4.21. En ese sentido, se evidencia que no ha existido ninguna irregularidad en el pago electrónico realizado a favor de la Señora Rosa Ana Zapata Rosas y que constituya un ilícito penal, sino más bien, este se realizó debido al retraso que había generado el error del código nexus y que hacían imposible cumplir con el pago a la docente, mas aún sino no obra indicio de destino diferente del dinero, ni mucho menos apropiación de tercera persona, pues la docente ha señalado que recibió el dinero de su pago, si bien a

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

destiempo, empero el mismo se concretó. En conclusión, este extremo de la denuncia debe ser archivado.

V. CONCLUSIONES

Que, en merito a las atribuciones otorgadas por el artículo 40.24 de la Ordenanza Regional 428-2018/ GRP-CR en el extremo que otorga a la Oficina Regional Anticorrupción la función de evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción, se puede concluir lo siguiente:

5.1. Respecto a la denuncia anónima interpuesta contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojany Esperanza Ancajima Agurto, sobre una presunta afectación al Decreto Supremo 001-2023-MINEDU en su artículo 09, por la contratación verbal de docente Chávez Juárez Janet Victoria en la Institución I.E 10336, debe archivarse, en mérito a los fundamentos expuestos en los numerales 4.10 al 4.17 del presente informe.

5.2. En relación a la denuncia contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojany Esperanza Ancajima Agurto sobre una presunta coacción hacia el denunciante (Marco Lupu Barco) para la emisión del Contrato a favor de la Docente Chávez Juárez Janet Victoria en la Institución I.E 10336, debe archivarse ante la falta de indicios suficientes que permitan corroborar lo indicado.

5.3. En relación a la denuncia contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojany Esperanza Ancajima Agurto, en relación a una presunta irregularidad en el pago electrónico a favor de la docente Rosa Ana Zapata Rosas, debe ser archivada en virtud a lo expuesto en los numerales 4.19 al 4.21 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

En merito a los argumentos expuestos en el presente informe, los suscritos recomiendan al Jefe de la Oficina Anticorrupción, salvo mejor parecer, se implementen las siguientes recomendaciones:

6.1. DERIVAR el presente informe y sus anexos a la UGEL Sullana, para los fines que estime convenientes.

6.2. DERIVAR el presente informe y sus anexos al denunciante Marco Lupu Barco, para los fines que estime convenientes.

Atentamente

JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCIA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe